



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2023-00353-00**

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

- 1.- Adócese el poder conferido por la parte demandante, donde se indique expresamente el asunto para el cual fue conferido e indicando los nombres de los demandados contra quien se dirige la misma.
- 2.- Corrijase en la pretensión segunda de la demanda, el número de folio de matrícula inmobiliaria respectivo.
- 3.- Alléguese copia de la Escritura Pública No. 1520 del 23 de abril de 2008 de la Notaría Primera de Bogotá, a fin de verificar los linderos respectivos y demás aspectos relacionados con la ubicación, área y anexidades.
- 4.- Indíquese en la génesis de la demanda el domicilio de los demandados FRANCY STELLA VALENZUELA ABRIL y MARCOS VALENZUELA ABRIL, herederos determinados de MARCOS VALENZUELA SUÁREZ (Q.E.P.D)
- 5.- Indíquese las direcciones físicas y/o electrónicas donde los demandados referidos en el numeral anterior reciben notificaciones.
- 6.- Indíquese bajo juramento la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la contraparte y si estos correos son los utilizados habitualmente por estos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 7.- El apoderado actor deberá informar bajo juramento si averiguó, si cursa o cursó proceso de sucesión del causante MARCOS VALENZUELA SUÁREZ (Q.E.P.D), en caso afirmativo deberá indicar el número de radicación del mismo y determinar quiénes comparecieron y fueron reconocidos como herederos determinados de aquél, y proceder bajo los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., ya que dicha norma establece puntalmente contra quién se debe dirigir la demanda, según fuere el caso y ejercer el derecho de petición para obtener la información respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ